

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTEQUERA

Secretaría General

Anuncio

Mediante anuncio que se insertó en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 58, de fecha 23 de marzo de 2018, así como en la página web municipal y en el tablón de edictos de este excelentísimo Ayuntamiento se sometió a información pública y trámite de audiencia por plazo de treinta días el expediente relativo al nuevo Reglamento de Honores y Distinciones del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, el cual había sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2015 y posteriormente modificado en las del 28 de noviembre de 2016 y 22 de mayo de 2017.

Por todo ello, habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y dado que no se han presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo previsto, el reglamento ha quedado aprobado definitivamente sin necesidad de nueva resolución plenaria, por lo que se publica el presente anuncio y el texto completo del mismo a efectos de su entrada en vigor, la cual se producirá al día siguiente de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Antequera, 9 de agosto de 2018.

El Alcalde, firmado: Manuel Jesús Barón Ríos.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en la sección quinta del capítulo primero del título VI del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el excelentísimo Ayuntamiento de Antequera crea las siguientes distinciones para premiar especiales merecimientos, señalados beneficios o servicios extraordinarios:

- Medalla de la Ciudad de Antequera.
- Título de Alcalde Honorario.
- Título de Concejal Honorario.
- Título de Hijo Predilecto.
- Título de Hijo Adoptivo.
- Cronista Oficial de la Ciudad de Antequera.
- Cronista Honorario de la Ciudad de Antequera.
- Medalla de la Jarra de Azucenas.

Artículo 2

La concesión de las precedentes distinciones se regirá por lo dispuesto en este reglamento, sin perjuicio de las disposiciones de carácter general que resulten de obligada aplicación.

Artículo 3

Las distinciones creadas por este reglamento podrán concederse a las personas naturales o jurídicas, así como a las entidades, asociaciones o colectividades de cualquier clase que a la luz de lo dispuesto en el artículo 189 del mencionado Real Decreto referido en el artículo 1, sean merecedoras de ser premiadas por sus especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios en beneficio de la ciudad de Antequera, ya sean de carácter económico, cultural, empresarial, de producción, benéfico u otro, con las limitaciones que para cada distinción se establecen en los artículos que las regulan.

Artículo 4

La Medalla de la Jarra de Azucenas, podrá concederse también a las personas y entidades citadas en el artículo anterior en quienes concurren motivos especiales o que hubiesen destacado en los ámbitos local, nacional o internacional y que hubieran, con su contribución, también rendido servicios en beneficio de Antequera.

Artículo 5

Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos ni por la Corporación ni por la Junta o Tribunal que conceda o proponga las distinciones en general, para otorgar cualquiera de éstas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, del Estado o Autónoma y respecto a las cuales se encuentre la Corporación en relación de distinto ámbito competencial, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos.

Tampoco podrá concederse ninguna de dichas distinciones a ningún Alcalde o Concejales del Ayuntamiento de esta Ciudad, hasta no haber transcurrido cuatro años desde la fecha en que hubiese cesado en el cargo.

Artículo 6

Para conceder las distinciones en general a súbditos extranjeros, se requerirá autorización del excelentísimo señor Ministro de Interior, previo informe del Ministro de Asuntos Exteriores.

Artículo 7

La concesión de las distinciones reguladas en el presente reglamento, con excepción de la Medalla de la Jarra de Azucenas, es de la competencia del excelentísimo Ayuntamiento Pleno, quien las concederá, si lo estima oportuno, previa siempre la propuesta del tribunal a que se refiere el artículo 9 del presente reglamento. El acuerdo se adoptará mediante acuerdo del mismo, y si fuera necesaria la votación de sus miembros, se requeriría para que pueda concederse la distinción el voto favorable, al menos, de las dos terceras partes del número de hecho de los concejales, siempre que constituya mayoría absoluta legal.

Artículo 8

Las iniciativas para la concesión de las distinciones, deberán ir suscritas por un mínimo de concejales en funciones que representen a una tercera parte del número de hecho de los que integren la Corporación Municipal, y deberá dirigirse al tribunal que se crea para la tramitación del expediente necesario a fin de que dicho tribunal pueda proponer la concesión de aquella a la Corporación.

Artículo 9

El tribunal que propondrá a la Corporación la concesión de la distinción y que previamente incoará el oportuno expediente para la averiguación y comprobación de los méritos que concurren en la persona o entidad de que se trate, estará formado por:

1. El Alcalde/sa, un/a Teniente de Alcalde y un/a Concejales del excelentísimo Ayuntamiento.
2. Un ex-Alcalde de la ciudad.
3. Dos ex-Concejales de la ciudad.
4. Será Secretario/a un funcionario/a designado por la Alcaldía.



Dicho tribunal se constituirá en primera convocatoria si asisten la mitad más uno de sus miembros, entre los que ha de figurar el Alcalde, asistidos del Secretario y en segunda, media hora después de la primera, si asisten al menos el Alcalde, uno de los miembros y el Secretario.

Artículo 10

Propuesta al tribunal la persona o entidad que se estime acreedora a la concesión de la distinción, la Alcaldía-Presidencia ordenará al personal a su cargo la redacción del oportuno expediente para la averiguación de los méritos, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable, como adverso, a la propuesta inicial.

Artículo 11

El expediente será presentado al tribunal para su conocimiento a fin de efectuar su votación y si la mitad más uno de los miembros que asistan votasen en contra de la concesión, el expediente será archivado sin propuesta.

En caso contrario se elevará al Ayuntamiento Pleno para que este resuelva en definitiva.

La tramitación del expediente deberá respetar la legislación sobre protección de datos.

Artículo 12

La Medalla de la Jarra de Azucenas se concederá por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de cualquiera de sus miembros, sin necesidad de expediente pero sí con una justificación razonada de la propuesta y siempre que voten a favor de la concesión la mayoría de derecho de los componentes de la citada junta.

Artículo 13

La Corporación Municipal podrá privar del uso de la distinción, en cualquiera de sus clases, con los mismos requisitos que se establecen para su concesión, a cualquiera de sus titulares que, por motivos notorios de indignidad, se hicieran acreedores de ello.

Artículo 14

El acto de entrega de los distintos honores y distinciones propuestos por el tribunal nombrado y aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, o en su caso por la Junta de Gobierno Local, se llevará a cabo en solemne ceremonia que por regla general, se celebrará en lugares de propiedad municipal que por su importancia, categoría y elegancia así puedan ser considerados.

Dicha ceremonia de entrega tendrá lugar el 16 de septiembre de cada año, Día de la Ciudad.

MEDALLA DE LA CIUDAD DE ANTEQUERA

Artículo 15

La Medalla de la Ciudad se compone de dos categorías:

Primera: Medalla de Oro.

Segunda: Medalla de Plata.

Artículo 16

La Medalla de la Ciudad constará de condecoración y pergamino.

La condecoración consistirá en una medalla en cuyo anverso figurará el escudo de Antequera, y por el reverso llevará inscrita la frase “La Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Antequera, al Mérito”.

Su tamaño será de sesenta milímetros de alto, incluida la corona y cuarenta y cinco milímetros de anchura máxima. Se llevará colgada de un cordón con los colores gules y plata, los mismos del escudo, de tres centímetros de ancha y el largo suficiente para que cuelgue sobre el pecho.

El pergamino tendrá por finalidad hacer constar en el acuerdo municipal por virtud del cual se concedió la medalla e irá firmado por el Secretario del Ayuntamiento y por el señor Alcalde. Será ejecutado artísticamente y llevará orla e iluminación a mano.

Artículo 17

Siendo la finalidad de esta medalla de la Ciudad de Antequera el premiar sólo los méritos, servicios o beneficios de carácter extraordinario, el número de medallas que pueden concederse será limitado, no pudiendo exceder de 15 en la categoría de oro y de 30 en la de plata.

Mientras vivan los titulares que ostenten el número máximo de medallas de cada clase que pueden concederse, no podrá otorgarse ninguna otra, hasta el momento en que por fallecimiento de algún titular quede alguna vacante, pero en el cómputo no se incluirán las concedidas a entidades o personas no naturales.

Artículo 18

A los titulares de la Medalla de la Ciudad, en cualquiera de sus categorías, se les dará lugar de honor en actos oficiales o cualquier otro de carácter similar que represente consideración, honor o prerrogativa.

TÍTULO DE ALCALDE HONORARIO

Artículo 19

El Título de Alcalde Honorario únicamente podrá concederse a personas físicas y sin que puedan ostentarlo dos o más simultáneamente, por lo que no podrá incoarse expediente para su concesión en tanto exista una persona distinguida con él.

Artículo 20

El Título de Alcalde Honorario constará de bastón de mando (medalla, fajín) y pergamino. La medalla y el fajín, como los de los miembros de la Corporación. En el pergamino, que será ejecutado artísticamente y llevará orla e iluminación a mano, se hará constar el acuerdo de concesión del título.

TÍTULO DE CONCEJAL HONORARIO

Artículo 21

El Título de Concejales Honorarios únicamente podrá concederse a personas físicas y sin que puedan ostentarlo simultáneamente un número de ellas superior al de concejales que hayan de integrar la Corporación según la legislación vigente. Se exceptúa el caso de reducción del número de miembros de la Corporación en el cual, y si existiese número superior de concejales honorarios, se suspenderá la tramitación de expedientes de concesión hasta que sea posible otorgar el título cumpliendo las condiciones impuestas por este artículo.

Artículo 22

El Título de Concejales Honorarios constará de medalla, fajín y pergamino. La medalla y el fajín, como los de los miembros de la Corporación. En el pergamino, que será ejecutado artísticamente y llevará orla e iluminación a mano, se hará constar el acuerdo de concesión del título.

Artículo 23

El Alcalde y los concejales honorarios se considerarán constituidos en Corporación honorífica a efectos de su concurrencia a actos oficiales o cualquier otro de carácter similar que represente consideración, honor o prerrogativa.

TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A E HIJO/A ADOPTIVO/A**Artículo 24**

El Título de Hijo/a Predilecto/a podrá concederse a personas físicas que sean naturales de la ciudad de Antequera, en tanto que el de Hijo/a Adoptivo/a podrá concederse a aquellas que no sean naturales de la misma.

Artículo 25

Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a, constarán de pergamino artístico en el que se haga constar el acuerdo de concesión del título.

CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD DE ANTEQUERA**Artículo 26**

La figura del Cronista Oficial tiene una tradición muy arraigada dentro de la historia de las ciudades y del municipalismo. Al margen del carácter honorífico del nombramiento, a diferencia de otros títulos y distinciones que otorga el excelentísimo Ayuntamiento de Antequera y que también contempla este reglamento, la figura y el nombramiento del Cronista Oficial de la Ciudad conlleva el tener unas características muy concretas por sus merecimientos especiales, arraigo en la ciudad, investigación sobre la historia, costumbres y tradiciones, contraídos a lo largo de una vida académica, profesional y de servicios que comporta, a la vez, una labor en el ejercicio de su cargo de investigación en el pasado y, como testigo directo, difundir las grandes riquezas que atesora nuestra ciudad y dejar una importante huella en la cultura y el patrimonio local para las generaciones venideras.

De esta manera el título de Cronista Oficial de la Ciudad de Antequera y su Municipio, reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, en favor de Antequera, realizadas por personas vinculadas con la Institución municipal o con el propio municipio y su nombramiento se regulará de la siguiente manera:

1. El nombramiento de Cronista Oficial de esta Muy Noble y Leal Ciudad será acordado por la mayoría absoluta del excelentísimo Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previo expediente instruido al efecto por la propia Alcaldía o la Jefatura de Protocolo, en el que deberá acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con Antequera y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales de ella que haya desarrollado.
Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y, en ningún momento, el cronista podrá ostentar, por esta condición, la de funcionario/a.
2. El nombramiento se acreditará con un pergamino artístico, que será entregado por el Ilustrísimo/a Señor/Señora Alcalde/esa en el transcurso de la ceremonia de entrega de Honores y Distinciones convocada al efecto, el día 16 de septiembre de cada año en la que en la misma se posibilitará la intervención del nuevo Cronista Oficial de Antequera.
3. El procedimiento sobre el nombramiento y requisitos que ha de cumplir el Cronista Oficial de la Ciudad así como sus derechos y obligaciones, sus prerrogativas y funciones serán establecidas en un reglamento realizado a tal fin que reflejará dichas actividades inherentes a su condición y que será aprobado por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera.

4. Aparte del Cronista Oficial de la Ciudad, el excelentísimo Ayuntamiento de Antequera podrá conceder el Título de Cronista Honorario de la Ciudad como nombramiento a aquellas personas que hayan acreditado sus especiales merecimientos, servicios extraordinarios y aportaciones en beneficio de la ciudad de Antequera, en el exclusivo ámbito, al igual que el Cronista Oficial, de la investigación, publicación y difusión sobre la historia, costumbres y tradiciones de nuestra ciudad.

El nombramiento de Cronista Honorario podrá concederse a título póstumo en cuyo caso será perpetuo.

El Título de Cronista Honorario constará de pergamino artístico en el que se haga constar el acuerdo de concesión del título.

MEDALLA DE LA JARRA DE AZUCENAS

Artículo 27

La Medalla de la Jarra de Azucenas se compone de dos categorías:

Primera: Medalla de Oro.

Segunda: Medalla de Plata.

Artículo 28

La Medalla de la Jarra de Azucenas constará de una de forma ovalada en cuyo anverso figurará la Jarra de Azucenas, símbolo incluido en el escudo de la ciudad por el Infante Don Fernando el de Antequera al otorgar este; en el reverso figurará la inscripción “ANTEQUERA POR SU AMOR, AL MÉRITO”. Sus dimensiones, incluida la orla, serán de 5 centímetros en sentido vertical y 4 centímetros en sentido horizontal. La medalla irá prendida en el lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de 3 centímetros de anchura de los colores rojo y gualda de la bandera nacional para la categoría de oro y verde y blanco de la bandera andaluza para la categoría de plata y con pasador de metal dorado o plateado.

Artículo 29

Siendo la finalidad de esta Medalla de la Ciudad de Antequera el premiar sólo los méritos, servicios o beneficios de carácter extraordinario, el número de medallas que pueden concederse será limitado, no pudiendo exceder de 15 en la categoría de oro y de 30 en la de plata.

HERMANAMIENTO DE CIUDADES

Artículo 30

El Ayuntamiento de Antequera podrá hermanarse con cualquier ciudad, villa, pueblo o comunidad legalmente constituida de carácter nacional e internacional y a la que se le reconozca personalidad jurídica propia, sin perjuicio de lo que establezcan las normas de Derecho Internacional.

A tal efecto se redactará la propuesta correspondiente que se elevará al órgano municipal competente para la adopción del oportuno acuerdo aprobando el Hermanamiento y constituyendo el Comité de Hermanamiento, con la finalidad de programar y coordinar las acciones necesarias.

Realizadas las gestiones oportunas con la ciudad, villa, pueblo o comunidad hermanada, se procederá a aprobar en sesión solemne convocada al efecto, el texto del “Protocolo de Hermanamiento”, previa comunicación al Tribunal de Honores y Distinciones.

CLÁUSULA DEROGATORIA

Artículo 31

1. El presente Reglamento de Honores y Distinciones deroga el anteriormente aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de Antequera con fecha 10 de junio de 1970 y cuantas disposiciones municipales se opongan al mismo.



2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final

Artículo 32

El presente Reglamento de Honores y Distinciones del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

6022/2018